



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 10 de agosto de 2016



En San José, a las diez horas cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-012644-0007-CO	2016011289	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza la gestión presentada.
16-005330-0007-CO	2016011290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. De oficio se corrige el error material, para que la parte dispositiva de la sentencia No. 2016-7864 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2016, se lea correctamente: "...Tome nota Mario Calderón Cornejo, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de la advertencia realizada por este Tribunal en el Considerando IV in fine de esta sentencia.", y no la remisión al Considerando III in fine como por error se había consignado. Desglósese el escrito presentado por la recurrente el 26 de julio de 2016, a fin de que se tramite como un asunto nuevo, lo relativo a la acusada omisión del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en velar por la seguridad vial, ya que se siguen parqueando vehículos frente a rampas, hidrantes y garajes en la curva frente a la esquina sur-este del colegio, donde se ubica la "Constructora el Bosque" en Barrio Córdoba.
16-006338-0007-CO	2016011291	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Respecto de los gestionantes Carrillo León y Paniagua Reyes, esténse a lo resuelto por este Tribunal mediante voto No. 2016-010582 de las 11:05 hrs. del 27 de julio de 2016. En cuanto al gestionante Molina Carvajal, no ha lugar a la gestión formulada.
16-008753-0007-CO	2016011292	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-0102-0007-CO	2016011293	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009120-0007-CO	2016011294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



			<p>Krizia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de directora general y jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente lo valore el médico ortopedista a las 8:00 hrs. del 25 de noviembre de 2016. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krizia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>
16-009231-0007-CO	2016011295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mariano Barrantes Angulo, Director y la Dra. Loyda Marín Hernández, Jefe Médico del Departamento de Salud, ambos funcionarios del C.A.I. San José, y a Taciano Lemos Pires, Director General y a Roy López Arias, Jefe de Servicio de Urología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore a la persona privada de libertad [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia, todo esto dentro del plazo de 15 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-00417-0007-CO	2016011296	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
16-009432-0007-CO	2016011297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En</p>



			<p>consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-009489-0007-CO	2016011298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009533-0007-CO	2016011299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009545-0007-CO	2016011300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del II considerando.
16-009593-0007-CO	2016011301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere, se le apliquen los exámenes y valoraciones correspondientes y se le practique el procedimiento quirúrgico que se le prescribió desde el 16 de enero de 2014 con el fin de tratar su padecimiento de incontinencia franca de esfuerzo, todo esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



			<p>contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-009604-0007-CO	2016011302	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009630-0007-CO	2016011303	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-009806-0007-CO	2016011304	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Dr. Guido Siverio Visconti, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] sea valorada por el especialista en Cirugía dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, en caso de que en dicha valoración el Médico tratante determine que su patología requiere tratamiento quirúrgico, adopten las medidas necesarias para que sea realizado dentro de los SEIS MESES posteriores a dicha valoración, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
O	2016011305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas, únicamente, con respecto al reclamo del recurrente de la atención en ventanilla preferencial.-
16-009811-0007-CO	2016011306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Sociedad Periodística Extra Limitada (Diario Extra) al pago de las costas, daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado declaran con lugar el recurso por razones diferentes.
16-009825-0007-CO	2016011307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009831-0007-CO	2016011308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-009837-0007-CO	2016011309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009867-0007-CO	2016011310	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-009886-0007-CO	2016011311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el examen de ultrasonido pélvico, que le fue prescrito por su médico tratante, y que se efectúe la valoración médica respectiva, para que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-009906-0007-CO	2016011312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



O	2016011313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
16-009915-0007-CO	2016011314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009937-0007-CO	2016011315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que a la tutelada se le respete la fecha reprogramada para la cita de valoración que requiere, sea 21 de noviembre de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009952-0007-CO	2016011316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009957-0007-CO	2016011317	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que se le comunique a la amparada la fecha en que se ha programado la cirugía que le fue prescrita, mes de noviembre de 2016, y que en la misma, se le practique la intervención quirúrgica. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté





			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-009965-0007-CO	2016011318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009977-0007-CO	2016011319	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Centro Hospitalario recurrido y se le brinde el tratamiento que ordene su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-
16-009978-0007-CO	2016011320	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-009997-0007-CO	2016011321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-009999-0007-CO	2016011322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010012-0007-CO	2016011323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010020-0007-CO	2016011324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-010027-0007-CO	2016011325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



O	2016011326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
O	2016011327	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-010066-0007-CO	2016011328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010073-0007-CO	2016011329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-010074-0007-CO	2016011330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010077-0007-CO	2016011331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la continuidad del nombramiento interino de la recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-010088-0007-CO	2016011332	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-010127-0007-CO	2016011333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010145-0007-CO	2016011334	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso con relación a los amparados REYNALDO ANTONIO SALAZAR PÉREZ, ROBERTO JESÚS VALVERDE CERDAS y RODOLFO ALBERTO MARIN ARAYA y, en consecuencia, se ordena a Cecilia Sánchez Romero en su condición de Ministra de Justicia y Paz y Reynaldo Villalobos Zúñiga en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan sus cargos, disponer lo necesario para que esos detenidos sean ubicados dentro un plazo razonable en un Centro Penal, que este Tribunal en el pasado ha estimado que es de un día y, en caso de que se presenten situaciones excepcionales por el elevado número de personas no se retrase su ubicación, a fin de que no se produzca una infracción a los derechos fundamentales de los amparados. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los amparados [Nombre 001] y [Nombre 002], se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los demás amparados, estése a lo resuelto en la sentencia número 2016011229 de catorce horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el hábeas corpus número



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24



			16-010144-0007-CO, tramitado ante esta Sala, por los mismos hechos, por parte de la defensora pública BEATRIZ PERALTA QUESADA. Notifíquese personalmente la presente sentencia a Cecilia Sánchez Romero en su condición de Ministra de Justicia y Paz y Reynaldo Villalobos Zúñiga en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-010195-0007-CO	2016011335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-010200-0007-CO	2016011336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-010240-0007-CO	2016011337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010302-0007-CO	2016011338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-010317-0007-CO	2016011339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010343-0007-CO	2016011340	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-010356-0007-CO	2016011341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010359-0007-CO	2016011342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-010367-0007-CO	2016011343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010405-0007-CO	2016011344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010406-0007-CO	2016011345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010414-0007-CO	2016011346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010471-0007-CO	2016011347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010518-0007-CO	2016011348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-





con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

A.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:24